



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, mediante oficio No. 350-2023-PR, las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, *Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías y transporte de trabajadores.*

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 12 de diciembre del 2023, la **APROBACIÓN** del Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores. Votaron a favor los señores congresistas: Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor José Ventura Ángel, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, Jorge Luis Flores Ancachi, Francis Jhasmina Paredes Castro y Diana Carolina Gonzales Delgado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Con fecha 21 de noviembre del 2022 el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, el mismo que, se aprobó en mayoría, el 21 de diciembre del 2022, en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Energía y Minas.

Con fecha 14 de setiembre del 2023, se aprobó en el Pleno del Congreso de la República la primera votación y la exoneración a la segunda votación del Dictamen en texto sustitutorio consensuado de las comisiones de Energía y Minas y de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE.

Con fecha 11 de octubre del 2023 se presenta, por ambos presidentes de las comisiones referidas, el documento de "*Aclaración de texto aprobado en la sesión del pleno del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que propone la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores*". El mismo que se aprueba en Sesión del Pleno, con fecha del 18 de octubre del 2023.

La autógrafa siguiendo el procedimiento parlamentario fue remitida al Poder Ejecutivo, con fecha 20 de octubre del 2023, la cual fue observada por el mencionado poder de Estado el 13 de noviembre del 2023, mediante Oficio N° 350-2023-PRF, suscrito por la

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

señora Presidenta de la República y refrendado por el señor Presidente del Consejo de Ministros, al amparo del artículo 108° de la Constitución Política del Perú y el artículo 79° del Reglamento del Congreso.

Posteriormente, con fecha 14 de noviembre 2023, esta observación se deriva con decreto de la Oficialía Mayor a las comisiones de Energía y Minas, como primera comisión, y Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión.

II. MARCO NORMATIVO

2. 1. Constitución Política del Estado, artículo 108.
2. 2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 79 y 79-A.

III.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

De conformidad con el artículo 79 A del Reglamento del Congreso se señala lo siguiente: Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a las Autógrafas de Ley:

"Artículo 79 A, al emitir el dictamen sobre una Autógrafa Observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1.- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo de la forma.
 - 2.- Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

En el caso del presente dictamen se analizarán las observaciones y a partir de dicha evaluación se concluirá por una de las modalidades previstas en la norma reglamentaria a partir de la cual se define la posición de la Comisión de Energía y Minas a cargo de la revisión de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

IV. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa observada tiene como objeto, en su artículo 1°, promover la contratación preferente de empresas, locales o regionales, para el desarrollo de actividades dentro del territorio nacional circunscritas al transporte de mercancías y al transporte de trabajadores en diferentes sectores productivos, a efectos de mejorar las condiciones comunitarias con un mayor compromiso orientado al desarrollo local y regional, repercutiendo positivamente en los índices de competitividad nacional.

El artículo 2°, señala el ámbito de aplicación de la norma que tiene el siguiente alcance:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) Los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- c) Las empresas de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional.
- d) Las empresas asociadas o no, que se dedican al servicio de transporte de mercancía o de transporte de trabajadores y contratar preferentemente.

Justamente esta Autógrafa, en lo principal, en el artículo 3° propone que las empresas del literal c) puedan orientar su potencial demanda y contratar preferentemente a las empresas señaladas en el literal d) cuyas sedes principales están en el distrito, provincia o departamento donde se genera dicha demanda. Esta orientación y preferencia en la contratación, tiene la finalidad de dinamizar la economía, fomentar la articulación empresarial; siempre que se alcanzan los estándares requeridos por los agentes económicos demandantes de dichos servicios.

En su artículo 4°, esta Autógrafa motivo de análisis, señala medidas de promoción, así como de capacitación, para que las micro, pequeñas, y medianas empresas prestadoras de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores; se asocien bajo cualquier modalidad permitida por la ley que estimule el fomento de la articulación empresarial y se generen economías colaborativas .

En su artículo 5°, esta Autógrafa señala que las empresas generadoras de demanda de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores deben reportar trimestralmente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, los contratos por los servicios de transporte antes aludidos. Dicha información será considerada confidencial para los trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tengan acceso a ésta.

En su artículo 6°, la Autógrafa en cuestión insta incentivos para las empresas del servicio de transporte en mercancías o transporte de trabajadores del ámbito territorial del agente demandante del servicio, mediante la publicación de un ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

En el artículo 7° de la Autógrafa se establece como prohibición que las empresas beneficiarias con la contratación preferente promovida por la presente ley, no pueden subcontratar a un tercero para la ejecución del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en los diferentes sectores productivos.

Finalmente, en la parte de Disposiciones Complementarias Finales, la presente Autógrafa de Ley observada, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la obligación de presentar a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso, anualmente, a más tardar hasta el mes de abril, un informe sobre la implementación y seguimiento de las acciones emprendidas a partir de la presente Ley.

Así también, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a crear el ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores; para dicho efecto, debe coordinar, de ser necesario, con el Ministerio de la Producción, con el propósito de difundir los alcances del beneficio del desarrollo económico de los departamentos.

V. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

La autógrafa de ley aprobada por el Congreso de la República y posteriormente observada por el Poder Ejecutivo, señala de manera concreta dos observaciones principales.

5.1.- PRIMERA OBSERVACION

La observación del Poder Ejecutivo incide en cuanto al ámbito de aplicación de la ley que señala que debe ceñirse o limitarse exclusivamente al sector privado, conforme se sustenta en el Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, del mencionado poder del Estado; y no en sentido general como consta en el literal c) del artículo 2° de la Autógrafa de Ley, en el sentido de que comprende a todas las empresas de los diferentes sectores productivos, sin ningún tipo de distinción.

Al respecto, se precisa en la citada Observación, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú¹, la normativa de contrataciones del Estado y las contrataciones cuyos montos se encuentran cubiertos por los Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú, las contrataciones de bienes o servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúan obligatoriamente, por licitación o concurso público, a efectos de evitar un trato discriminatorio de los proveedores.

¹ **"Artículo 76.** Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

Asimismo, el Poder Ejecutivo pone énfasis de los beneficios aplicables a los postores o proveedores locales, como es el caso de la bonificación del 10% sobre el puntaje obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde se presta el servicio o se ejecuta la obra. Además de los beneficios y bonificaciones para promover la participación de las micro y pequeñas empresas (mypes) o consorcios conformados en su totalidad por estas.

5.2.- SEGUNDA OBSERVACION

La observación del Poder Ejecutivo se sostiene que, en la propuesta de ley, cualquiera sea su naturaleza, no debe indicarse o configurarse algún tipo de contratación orientada o preferente que tenga como sujeto de aplicación al sector público.

El Poder Ejecutivo fundamenta su posición en el sentido de que lo normado en el artículo 3 sobre contratación preferente constituye un acto discriminatorio para aquellos proveedores del Estado que no cumplen con las exigencias que exige la norma; es decir, para aquellos proveedores cuyas sedes principales no se ubiquen en el distrito, provincia o departamento donde se genera la demanda de servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores.

Así pues, en el artículo 3 de la mencionada autógrafo de Ley se viabiliza la posibilidad de que todas las "empresas de los diferentes sectores productivos" que sean potenciales generadoras de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional, públicas y privadas, puedan contratar preferentemente a las empresas asociadas o no, que se dedican al citado servicio de transporte, y cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genera dicha demanda.

VI.- ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO.

6.1.- PRIMERA OBSERVACION

La observación del Poder Ejecutivo incide en cuanto al ámbito de aplicación de la ley que señala que ésta debe encontrarse limitada exclusivamente al sector privado, conforme se sustenta en el Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, del mencionado poder del Estado.

Luego de la revisión de las observaciones del Poder Ejecutivo, a la Autógrafo con texto consensuado entre la Comisión de Energía y Minas y Comisión de Transportes y Comunicaciones, se identifica que la propuesta de ley busca promover la contratación de empresas de servicios de transporte de mercancías o del transporte de personal de parte de los emprendedores productores demandantes del propio ámbito territorial local y/o departamental; a fin de impulsar la dinámica económica descentralizada en todo el territorio nacional y que estas contrataciones no se concentren exclusivamente en favor de las empresas de transportes procedentes o con sede en Lima y Callao o en las grandes ciudades del interior del país.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY Nº 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

Ahora bien, en la redacción de la fórmula legal de la indicada Autógrafa observada, en el artículo 2º, no se precisa el ámbito de aplicación, por lo que puede entenderse que se hace extensiva tanto a las empresas privadas como **a instituciones, programas o empresas del sector público** que deben seguir un proceso de contrataciones de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

Efectivamente, con arreglo a lo anterior, se tendría una habilitación legal para que la empresa privada como la pública – que se encuentra sujeta a la normativa de contrataciones del Estado para proveerse de los bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos- sean potenciales demandantes de los servicios de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en el contexto territorial local, departamental y nacional.

La observación descrita, justifica que se formule el ámbito de aplicación, considerando la precisión siguiente: **El ámbito de aplicación de la propuesta de ley, debe ser estricta o exclusivamente a empresas del sector privado** que ofertan o brindan servicios de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en el contexto local y/o departamental.

6.2.- SEGUNDA OBSERVACION

La observación del Poder Ejecutivo se sustenta por cuanto una propuesta normativa, cualquiera sea su naturaleza, no debería direccionar u orientar ningún tipo de contratación preferente de bienes o servicios para el sector público.

En relación con la segunda observación, se menciona en el artículo 3 de la propuesta de ley, que la contratación preferente es aplicable a "las empresas de los diferentes sectores productivos", por lo que se haría extensiva también a las empresas bajo el marco de la normativa de contrataciones del Estado, las cuales en virtud a este articulado se encontrarían habilitadas a "contratar preferentemente a las empresas, asociadas o no, que se dedican al servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores", con sede en el distrito provincia o departamento donde se genera dicha demanda.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que la finalidad de dicha regulación consiste en impulsar el desarrollo económico en los departamentos del país, a través de la libertad de las empresas para realizar un tratamiento diferenciado de sus proveedores de transporte de mercancías y trabajadores; debemos considerar que dicha libertad no puede ser extensiva a las empresas y/o entidades públicas, debido a que se encuentran sujetas a un marco legal aplicable, por lo que convenimos con precisar que dicha contratación preferente se ciñe a la actividad empresarial privada.

Al respecto, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los les fueron conferidas".

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

En ese sentido, a diferencia de lo que sucede con el sector privado que "puede orientar su demanda de servicios" de transporte de mercancías y trabajadores, "preferentemente" a los proveedores locales; en aplicación del principio de legalidad, la administración pública (empresas públicas o entidades) solo puede actuar con respeto a la constitución, ley y el derecho, motivo por el cual, no se puede orientar la contratación de bienes o servicios y/o establecer un mecanismo de contratación preferente, sin que ello implique una vulneración a la normativa legal específica en materia de contrataciones del Estado.

Con arreglo a lo anterior, para el Poder Ejecutivo, la normativa de contrataciones del Estado ya establece disposiciones orientadas a promover la participación y contratación de proveedores locales y/o MYPES, las cuales, como se ha indicado, respetan los principios y demás disposiciones establecidas en los capítulos de contratación pública de los Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú.

Por otra parte, luego del análisis de las observaciones, consideramos conveniente allanarnos a la supresión de la referencia al Ministerio de la Producción, tanto en el artículo 4°, así como en la redacción de la Segunda Disposición Complementaria de la fórmula legal, por cuanto el Ministerio de la Producción, no tiene competencia sobre los aspectos relacionados con dicho encargo.

VII.- CUADRO COMPARATIVO SOBRE DE OBSERVACIONES

A continuación, el cuadro de observaciones y de texto aceptados por la Comisión de Energía y Minas es la siguiente:

Texto de la autógrafa de Ley aprobada por el Congreso	Texto del Dictamen recaído a la Autógrafa de Ley	Observaciones aceptadas por la Comisión de Energía y Minas - CEM
Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación a los siguientes sectores: (...) c.- Las empresas de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional. (...)	Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación a los siguientes sectores: (...) c.- Las empresas privadas de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional. (...)	La CEM acepta la inclusión de la palabra empresas privadas en el literal c) del artículo 2 de la autógrafa de Ley; a fin de ratificar que el ámbito de aplicación se trata solamente de las empresas privadas.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

Artículo 3. Contratación preferente Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 pueden orientar su demanda de servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores y contratar a las empresas preferentemente señaladas en el literal d) del artículo 2, cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genere dicha demanda, y en tanto el servicio ofrecido contenga las características de la actividad y estándares requeridos por las potenciales generadoras de la demanda del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores.	Artículo 3. Contratación preferente Las empresas privadas señaladas en el literal c) del artículo 2 pueden orientar su demanda de servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores y contratar preferentemente a las empresas señaladas en el literal d) del artículo 2, cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genere dicha demanda, y en tanto el servicio ofrecido contenga las características de la actividad y estándares requeridos por las potenciales generadoras de la demanda del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores.	La CEM considera pertinente incorporar la precisión de que las "empresas privadas" son las que orientan preferentemente la contratación de servicios de transporte de mercancías o de trabajadores de los proveedores locales. En ese sentido, se hace extensiva dicha opción para las empresas generadoras de demanda, únicamente del sector privado, por lo que no existe ninguna vulneración a la normativa de contrataciones del Estado, Tratados o Acuerdos Comerciales. Por tanto, ello se condice con el principio de legalidad del TUO de la Ley 27444.
Artículo 4. Medidas de promoción del transporte de mercancías y del transporte de trabajadores y su contratación El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio de la Producción, en trabajo conjunto con las entidades señaladas en los literales a) y b) del artículo 2, realizan las acciones necesarias,	Artículo 4. Medidas de promoción del transporte de mercancías y del transporte de trabajadores y su contratación El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en trabajo conjunto con las entidades señaladas en los literales a) y b) del artículo 2, realizan las acciones necesarias, incluyendo la capacitación, para que las micro, pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de	La CEM acepta la observación formulada por el Poder Ejecutivo y suprime la referencia al Ministerio de la Producción en el artículo 4 de la autógrafa de ley².

² Informe N° 142-2023-EF/54 02 e Informe N° 000001354-2023-PRODUCE/OGAJ. (documento de observación de la Autógrafa de Ley).

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

incluyendo la capacitación, para que las micro, pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores se asocien bajo cualquier modalidad permitida por ley que fomente la articulación empresarial y que genere economías colaborativas, y puedan ofrecer el servicio de acuerdo a las características de la actividad y bajo los estándares requeridos por los agentes económicos demandantes de dichos servicios.	transporte de mercancías o del transporte de trabajadores se asocien bajo cualquier modalidad permitida por ley que fomente la articulación empresarial y que genere economías colaborativas, y puedan ofrecer el servicio de acuerdo a las características de la actividad y bajo los estándares requeridos por los agentes económicos demandantes de dichos servicios.	
SEGUNDA. Ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a crear el ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores, debiendo coordinar de ser necesario, con el Ministerio de la Producción, con el propósito de difundir los alcances de la presente ley en beneficio del desarrollo económico de los departamentos.	SEGUNDA. Ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a crear el ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores, con el propósito de difundir los alcances de la presente ley en beneficio del desarrollo económico de los departamentos.	La CEM acepta la observación formulada por el Poder Ejecutivo y suprime la referencia al Ministerio de la Producción en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la autógrafa de ley

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

El resumen de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y que acepta la Comisión de Energía y Minas son las siguientes:

- 1.- Se acepta la observación contenida en el literal c) del artículo 2 de la Autógrafa de Ley y se precisa que solamente el ámbito normativo alcanza a las "empresas privadas".
- 2.- Se acepta la inclusión de la palabra privada, para referirse a las empresas que podrán contratar preferentemente contenida en el artículo 3 de la autógrafa de ley; y con arreglo a ello, se supera cualquier vulneración de la normativa de contrataciones del Estado, ya que se excluye la extensión de un trato discriminatorio e injustificado por parte de entidades del Estado o empresas públicas.
- 3.- Se acepta la observación formulada por el Poder Ejecutivo y se suprime la referencia al Ministerio de la Producción, en el artículo 4 de la autógrafa de ley, no solamente porque no forma parte de la exposición de motivos de la iniciativa legal, sino que, además, acorde con las funciones de dicho Sector, éstas no corresponden a las que se regulan a través de la fórmula legal contenida en el dictamen.
- 4.- Se acepta la observación formulada por el Poder Ejecutivo y se suprime la referencia al Ministerio de la Producción en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la autógrafa de ley. En tanto que se encuentran referidos a aspectos que no se encuentran dentro del marco de las competencias del mencionado Sector.

En consecuencia, acorde con lo normado en el artículo 79 A del Reglamento del Congreso, la Comisión de Energía y Minas acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa de ley, según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que no haya sido objeto de la observación.

Por dichas consideraciones la Comisión de Energía y Minas formula dictamen en allanamiento respecto de las observaciones del poder ejecutivo respecto a la autógrafa de ley que promueve la contratación de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores. El presente texto sustitutorio ha sido consensuado con la Comisión de Transportes y Comunicaciones, segunda comisión dictaminadora, quien se allana igualmente a las observaciones del Poder Ejecutivo.

VIII. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República recomienda y se pronuncia por el **ALLANAMIENTO** a las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

y en el artículo 79º-A del Reglamento del Congreso de la República, propone la aprobación del siguiente texto:

LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover la contratación preferente de empresas locales o regionales, para el desarrollo de actividades dentro del territorio nacional circunscritas al transporte de mercancías y al transporte de trabajadores en diferentes sectores productivos, a efectos de mejorar las condiciones comunitarias con un mayor compromiso orientado al desarrollo local y regional, repercutiendo positivamente en los índices de competitividad nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los siguientes sectores:

- a. El Poder Ejecutivo.
- b. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- c. Las empresas privadas de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional.
- d. Las empresas, asociadas o no, que se dedican al servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores.

Artículo 3. Contratación preferente

Las empresas privadas señaladas en el literal c) del artículo 2 pueden orientar su demanda de servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores y contratar preferentemente a las empresas señaladas en el literal d) del artículo 2, cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genere dicha demanda, y en tanto el servicio ofrecido contenga las características de la actividad y estándares requeridos por las potenciales generadoras de la demanda del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

Artículo 4. Medidas de promoción del transporte de mercancías y del transporte de trabajadores y su contratación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en trabajo conjunto con las entidades señaladas en los literales a) y b) del artículo 2, realizan las acciones necesarias, incluyendo la capacitación, para que las micro, pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores se asocien bajo cualquier modalidad permitida por ley que fomente la articulación empresarial y que genere economías colaborativas, y puedan ofrecer el servicio de

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

acuerdo a las características de la actividad y bajo los estándares requeridos por los agentes económicos demandantes de dichos servicios.

Artículo 5. Reporte de contratación

- 5.1. Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que orientan su demanda y contratan el servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, en atención a lo estipulado en el artículo 3, reportan dichos contratos de forma trimestral al Ministerio de Transportes y Comunicaciones acreditando para dicho efecto con las copias de las facturas o contratos generados por la prestación de los servicios contratados con los prestadores del transporte de mercancías o del transporte de trabajadores.
- 5.2. El tratamiento de la información es considerado confidencial por los trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tengan acceso a esta, de acuerdo con la normativa que rige la materia.

Artículo 6. Incentivos para las empresas que contraten el servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores del ámbito territorial del agente económico demandante

En mérito al cumplimiento de lo establecido en la presente ley, las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que cumplan lo dispuesto en el artículo 5 forman parte de las publicaciones trimestrales del ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual sirve de insumo para mejorar los índices de competitividad departamental y nacional, y la imagen de responsabilidad social de las empresas generadoras de demanda de servicios.

Artículo 7. Prohibición

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3, las empresas beneficiarias con la contratación preferente promovida por la presente ley no pueden subcontratar a un tercero para la ejecución del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en los diferentes sectores productivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cada año, a más tardar en el transcurso del mes de abril, presenta por escrito a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República un informe sobre la implementación, seguimiento de las acciones emprendidas y eficacia de la presente ley. Asimismo, dicho informe y los rankings de buenas prácticas empresariales, referidos en el artículo 6, se publican en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.

SEGUNDA. Ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a crear el ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores, con el propósito de difundir los alcances de la presente ley en beneficio del desarrollo económico de los departamentos.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 12 de diciembre del 2023



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 17:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 17:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Iverly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 18:12:27-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS

Secretaria
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 15:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 09:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 10:17:54-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 14:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 10:02:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 18:17:40-0500

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY N° 3599/2022-PE, LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 15:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 14:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 16:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 18:17:19-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 15:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 18:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 18:06:28-0500

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 21 de diciembre de 2023 19:07
Para: Eddy Antonia Zacarias Mendez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 37adc8ec5bb242eefbccbe22b76f3dbb.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen de allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, aprobado por UNANIMIDAD en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 12 de diciembre del 2023. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-12-21 19:06:46

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.